



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"**

ORDENANZA REGIONAL N° 032-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme al Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas, los gobiernos regionales promueven el desarrollo regional integral, sostenible, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Reconoce los derechos de las personas en su contexto de identidad étnica y pluricultural que caracteriza a la nación peruana, debiendo el Gobierno Regional fomentar su protección y el desarrollo aplicativo de sus derechos. Asimismo tienen competencia de preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, en igual sentido, los gobiernos regionales tienen en funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial y están facultados para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial. Bajo este amparo normativo, corresponde al gobierno regional considere dentro de su política de gobierno inclusivo, el reconocimiento, revaloración y protección de tales pueblos indígenas, dictando normas que promuevan la defensa y protección de los mismos; asimismo, declarar como un patrimonio cultural y antropológico de la región, únicos en su género en el mundo y que merecen un tratamiento especial para salvaguardar su integridad física.

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establecen el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la amazonía peruana, que se encuentren en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad.

Que, igualmente la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que en todas las Áreas Naturales Protegidas, el





CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



Estado respeta los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico.

Que, en la Región Madre de Dios, existe una reserva territorial reconocida para dichos pueblos indígenas en aislamiento, mediante Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG, se Declara como Reserva del Estado áreas ocupadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicado en el Departamento de Madre de Dios, donde habitan pueblos indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yine y Amahuaca y que se encuentran ubicadas en la Cuenca de los Ríos Piedras, Yaco y Chandles de los Distritos de Iñapari, Provincia de Tahuamanu y en los Distritos de Laberinto, Las Piedras y Tambopata de la Provincia de Tambopata.

Que, mediante Informe de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 032-2005-DP, y las constantes denuncias de las Organizaciones Internacionales y las Organizaciones Indígenas, los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial asentados en la Amazonía Peruana y en particular en la Región Madre de Dios, sobre la vulnerabilidad de sus derechos a la vida, la salud, al territorio, al uso de los recursos y a la libre determinación, por no existir un marco legal regional que establezca responsabilidades para la prevención de situaciones de contacto y mitigar los daños ocasionados, ante contacto con estos pueblos, como consecuencia de la realización de actividades económicas de extracción de recursos naturales; por tal razón, urge dictar normas de carácter regional para la protección de los pueblos indígenas que han decidido mantenerse aislados de la sociedad nacional, para garantizar su integridad física y cultural, toda vez que constituyen un patrimonio intercultural, antropológico en la Región Madre de Dios.

Que, en este contexto también es de reconocer la labor que viene realizando la organización indígena, como es la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes – FENAMAD, y la Comunidad Nativa Monte Salvado, que en forma articulada vienen protegiendo los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento.

Que, mediante Oficio N° 380-2010-FENAMAD, el señor Jaime Corisepa Neri, Presidente de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes – FENAMAD, remite al Gobierno Regional una propuesta de ordenanza regional, a fin de velar por la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Que, mediante Oficio N° 1076-2010-GOREMAD/PR, el CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional, remite la mencionada propuesta al Consejo Regional para su correspondiente análisis.

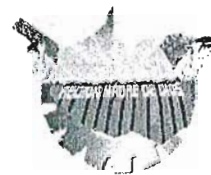
Que, mediante Informe Legal N° 579-2010-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 06-2010-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado, propone y recomienda al pleno su debate y aprobación correspondiente;





CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



Que, el Consejo Regional en Pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta el proyecto de ordenanza, referido a la Declaración de Interés Público Regional la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Región Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de Interés Público Regional la Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Región Madre de Dios; por encontrarse en un alto riesgo de vulnerabilidad, los mismos que se encuentran reconocidos mediante Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como patrimonio cultural la Reserva del Estado para pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial en la Región Madre de Dios, toda vez que conservan la cultura ancestral de los indígenas, que ha dado razón a la continuidad de las generaciones en armonía con la naturaleza como fuente de subsistencia.


ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Ejecutivo Regional: Gerencias, Direcciones Regionales, contemplen en sus programas, planes, presupuestos y actividades propias a sus funciones, la aplicación especial a favor de los mencionado pueblos

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL


Ing. Emerson Bocanegra Pérez
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS


CPC. Santos Kaway Komori
PRESIDENTE REGIONAL